



Sabanalarga – Atlántico, 13 DE ABRIL DE 2021

PROCESO EJECUTIVO: MINIMA CUANTIA.
REF No. 086384089001-2021-00057-00
Demandante: ALBERTO PEÑA NIÑO.
Demandado: SANDRA MENDOZA B.

Señor Juez: Informo a usted que la presente demanda Ejecutiva, la cual, no correspondió por reparto, se mantuvo en la secretaria del Despacho, termino en el cual la parte interesada guardo silencio a su despacho para que se sirva resolver, Secretario.- Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLANTICO.
Sabanalarga – Atlántico, 13 de abril de 2021

Visto el informe secretarial, el despacho le hizo saber a la parte actora que la demanda Ejecutiva promovida por ALBERTO PEÑA NIÑO a través de apoderado judicial Dr. WILLIAM MOLINA GOMEZ en contra de SANDRA MENDOZA B, fue puesta en la secretaria del despacho para que fuera subsana por la parte interesada de las falencias señaladas por el termino de Cinco (05) días dentro de este plazo los interesados en el presente proceso No subsanaron las falencias señaladas, por lo se ordena el rechazo de la misma. Por lo anteriormente expuesto, se ordena la entrega de esta demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose, haciéndose las respectivas anotaciones en el libro radicado. En mérito a lo expuesto; se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese el Rechazo de la demanda promovida por ALBERTO PEÑA NIÑO a través de apoderado judicial Dr. WILLIAM MOLINA GOMEZ en contra de SANDRA MENDOZA B por las razones y motivaciones arriba mencionadas.-

Segundo.- Háganse las anotaciones en el libro radicator y archívese la actuado por el despacho.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 37
DE FECHA 14 ABRIL DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e406fc6d9017364d5989d6ac75429a5e721575ab35ade8405ce38bbcef116416
Documento generado en 13/04/2021 11:23:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>